

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL  
PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE

PROCESO:	<b>ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA</b>
DEMANDANTE:	<b>WILLIAM DE JESUS MUÑOZ OROZCO</b>
DEMANDADOS:	<b>1. COLPENSIONES 2. COLFONDOS S.A.</b>
LITISCONSORTE:	<b>1. PORVENIR S.A. 2. AXA COLPATRIA SGUROS S.A. 3. ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. 4. COMPAÑÍA DE SEGUROS OLIVAR 5. ALLIANZ SEGUROS S.A.</b>
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2024-00545-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1516**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Atendiendo el informe de secretaria que antecede se constata que las partes INTEGRADAS COMO LITISCONSORTE NECESARIO PORVENIR S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR y ALLIANZ SEGUROS S.A., han dado contestación a la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado:

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de las INTEGRADAS COMO LITISCONSORTE NECESARIO PORVENIR S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR y ALLIANZ SEGUROS S.A.

**SEGUNDO: RECONOCER** PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ANA MARIA GIRALDO RINCON como apoderado (a) judicial, respectivamente de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. en los términos señalados en el poder adjunto.

**TERCERO: RECONOCER** PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) NATALIA VILLADA ROJAS y JOSE E. RIOS ALZATE como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en los términos señalados en el poder adjunto.

**CUARTO: RECONOCER** PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR como apoderado (a) judicial, respectivamente de PORVENIR S.A. en los términos señalados en el poder adjunto.

**QUINTO: RECONOCER** PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS como apoderado (a) judicial de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. en los términos señalados en el poder adjunto.

**SEXTO: RECONOCER** PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA como apoderado (a) judicial de ALLIANZ SEGUROS S.A. en los términos señalados en el poder adjunto.

**SEPTIMO: RECONOCER** PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (A) JOSE E. RIÓS ALZATE como apoderado (a) judicial respectivamente, de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en los términos señalados en el poder adjunto.

**OCTAVO: TENER** por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

**NOVENO: FIJAR** EL DÍA TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

**DECIMO: ADVERTIR** a las partes que todas las audiencias virtuales de este procesose llevaran a cabo por medio del enlace que se encuentra en el primer archivo PDF del expediente digital con el nombre “**00 ENLACE PARA LAS AUDIENCIAS VIRTUALES**”.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ  
Juez  
SRG

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CALI

Hoy 29 DE ABRIL DEL 2025

Notifico la anterior providencia en el estado **No. 62**

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

Firmado Por:

**Javier Alberto Romero Jimenez**

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e51076404f2e648ccc04db75c99dd6cc00e2a8e2f29db1eea9dbe2caee54af7d**

Documento generado en 28/04/2025 04:47:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**